

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Fecha Elaboración	06 de junio de 2018
-------------------	---------------------

2018

1. ANTECEDENTES

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PREVIO DEL OTROSÍ No. 29 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169-OK-2006 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

1.1. CONSIDERANDOS

Entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, y el Concesionario OPAIN S.A. se celebró el Contrato de Concesión No. 6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.

Con posterioridad, mediante el Decreto 4164 de 3 de noviembre de 2011 se reasignó al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. En esa misma fecha se expidió el Decreto 4165 de 2011 mediante el cual se modificó: (i) la denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), por la de Agencia Nacional de Infraestructura y (ii) la naturaleza jurídica de Establecimiento Público por la de Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

El Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006 fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No. 7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la AEROCIVIL y la ANI del Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI del Contrato de Concesión No. 6000169OK, el 27 de diciembre de 2013.

El 9 de julio de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – y la AEROCIVIL suscriben el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, el cual tiene por objeto "(...) OBJETO. LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: "(...) 7. Promover e



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria;(...)"

Considerandos relativos a la expropiación del Instituto de desarrollo urbano – IDU, correspondiente al predio denominado antiguo radar- vía Engativá.

Mediante comunicación No. 1070.092.5.2017017781, del 18 de mayo de 2017, radicada en OPAIN con el No. 20171100304172¹, la AEROCIVIL allegó ante OPAIN copia de la Resolución No. 008488 del 1 de septiembre de 2016 emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá –Movilidad, Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

En la citada Resolución No. 008488 se ordenó lo siguiente:

“Artículo Primero: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU del bien inmueble que hace parte del inmueble ubicado en la AC 26 No 113-90 de la Ciudad de Bogotá D.C , identificado con la cédula catastral EG R 5378, CHIP AAA0065UHEA y matrícula inmobiliaria 50C-717329, todo de acuerdo con el Registro Topográfico número 42730 elaborado en el mes de agosto de 2014, cuya copia se anexa, donde aparece delimitado y alindado, con un área de 2.603, 04M2, cuyo titular de dominio del predio es: la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, identificado con Nit No 8999990593 (...)

Artículo Segundo: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena con la presente resolución es la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.849.007.149) MONEDA CORRIENTE, el cual corresponde a:

A) La suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.818.521.940) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, conforme al avalúo comercial No. 2015-0098 de 24 de febrero de 2015, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital – Gerencia de información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

B) La suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$30,485.209.00) por concepto de indemnización daño emergente, conforme el avalúo comercial-No. 2015-0099 del 24 de febrero de 2015 elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital – Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica y e

¹¹ La anterior comunicación, fue copiada a la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el Radicado No. 20174090566902 del 30 de mayo de 2017.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

informe de reconocimiento económico RT No. 42710 elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios – Instituto de Desarrollo Urbano el 23 de marzo de 2016.”

En el oficio No. 1070.092.5.2017039985 radicado en la ANI bajo el número 2017-409-116012-2 del 30 de octubre de 2017, la AEROCIVIL da alcance a su oficio No. 1070.092.5.2017781, informando de manera oficial el contenido de la Resolución No. 008488 de 1 de septiembre de 2016, “*Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa*” del predio correspondiente al área denominada antiguo radar – vía Engativá.

De los 2.603,04 m² expropiados por mandato de la Resolución No. 008488 de 1 de septiembre de 2016, 2.583,70 m² hacen parte de las áreas entregadas a OPAIN mediante el Contrato de Concesión No. 6000169-OK del 12 de septiembre de 2006.

En comunicación No. 20173000087151 del 23 de septiembre de 2017, radicada en la ANI bajo el No. 2017-409-10322-2 del 27 de septiembre OPAIN informa a la Aerocivil (con copia a la Agencia), entre otras cosas que:

“(...) nos permitimos informales que se han llevado a cabo diferentes reuniones entre OPAIN y la ANI, para efectos de acordar el texto del otrosí al Contrato de Concesión No 6000169OK de 2006, que permita la desafectación del área expropiada. (...)”

En consecuencia, OPAIN está de acuerdo en desafectar, entregar y excluir de su Contrato de Concesión las áreas objeto de expropiación delimitada por las siguientes coordenadas:

PV	NORTE	ESTE
A	112023.08	93303.75
B	112043.61	93326.35
C	111991.17	93395.16
D	111972.60	93367.83
A	112023.08	93303.75

Tabla 1. Coordenadas área objeto de expropiación.



Imagen 1. Área objeto de expropiación –Antiguo Radar, vía Engativá.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
 PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Considerandos relativos al Subproyecto “Reconfiguración puerta 6”, que hace parte de las Obras Complementarias Etapa I:

El 30 de agosto de 2016, OPAIN y la ANI suscribieron el Otrosí No. 20 al Contrato de Concesión, en el que se acordó, entre otros aspectos, el valor de los Estudios y Diseños de detalle, CAPEX y OPEX de la Etapa 1 de las obras complementarias, de los subproyectos que conforman la etapa 1 de las citadas obras, entre los que se encontraba el subproyecto “Vías y Urbanismo”.

El subproyecto “Vías y Urbanismo” estaba compuesto por: i) Urbanismo de la ampliación norte, ii) Urbanismo de la ampliación sur, iii) Parqueadero Sur y iv) Reconfiguración puerta 6,7 y 8.

Mediante Otrosí No. 25 al Contrato de Concesión, suscrito el 22 de mayo de 2017, en la Cláusula Segunda se acordó escindir la obra “Reconfiguración puerta 6”, del subproyecto “Vías y Urbanismo”, para revisar el alcance de la citada obra, con el objeto de poder atender los requerimientos del Ministerio de Defensa Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hicieron las mesas técnicas entre OPAIN, MINDEFENSA y la ANI necesarias donde se llegó a varios acuerdos, dando como resultado la aprobación de los diseños por la ANI, mediante las comunicaciones Nos. 2017-309-038416-1 del 29 de noviembre de 2017 y 20183090011591 del 16 de enero de 2018, previa opinión formal favorable emitida por la Interventoría Técnica a través de las comunicaciones No. JFA-A&C-0967-17 y JFA-A&C-1012-17.

De manera paralela a lo escrito renglones atrás, OPAIN inició las gestiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de obtener el permiso silvicultural.

Así las cosas, OPAIN el 23 de marzo de 2018 se notificó sobre la Resolución No. 00805 de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual dicha Secretaría resolvió en el artículo primero, entre otros aspectos que:

“(…) Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, se lleve a cabo la TALA de (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 – Araucaria excelsa y 7 – Ficus benjamina, individuos arbóreos que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 – 90, Aeropuerto el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C. (…)”.

Una vez OPAIN se notificó de la Resolución antes citada, mediante el oficio No. 20189500029021 del 5 de abril de 2018, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-033746-2 del 6 de abril de 2018, presentó el programa de obra del subproyecto “Reconfiguración puerta 6, estimando un plazo de 105 días calendario para ejecutar el citado subproyecto.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Acto seguido, el Consorcio JFA-A&C, mediante oficio No. JFA-A&C-0224-18, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-044947-2 del 07 de mayo de 2018, conceptuó sobre el oficio No. 20189500029021, lo siguiente:

"(...) la Interventoría Técnica encuentra valido el plazo de ciento cinco días (105) calendarios requerido por el Concesionario para la ejecución total de las obras, contado a partir de la fecha de legalización del Otrosí correspondiente. (...)"

En virtud de lo anterior, se requiere fijar el plazo máximo de terminación del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6".

Considerandos relativos a la cláusula 61.3.3 "Subcuenta de Excedentes de Aerocivil" del Contrato de Concesión:

El numeral 61.3.3 "Subcuenta de Excedentes de Aerocivil", de la cláusula 61 prevé que:

"(...) Además de otros eventos previstos en este Contrato, en esta subcuenta serán depositados los recursos provenientes de:

- a) *Los excedentes de la Subcuenta de Interventoría*
- b) *Los montos correspondientes a las multas debidas por el Concesionario según se prevé en el numeral 63.22 de la CLÁUSULA 63. Este valor será transferido directamente de la Subcuenta Principal por parte de la Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la orden impartida por Aerocivil a la Fiduciaria, la cual en todo caso será posterior a la fecha en que la multa se transformare en una obligación expresa y exigible al Concesionario, de acuerdo con el procedimiento señalado en la CLÁUSULA 63 del Contrato de Concesión.*
- c) *Los recursos provenientes de la Subcuenta de la Etapa Previa que deban transferirse a la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 15 de este Contrato.*
- d) *El ocho por ciento (8%) de los Ingresos Brutos del Concesionario durante el Periodo de Extensión de la Etapa Previa, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 15 de este Contrato de Concesión.*
- e) *El cuatro por ciento (4%) de los Ingresos Brutos del Concesionario durante el Periodo de Extensión de la Etapa de Modernización y Expansión, de conformidad con lo previsto en el tercer inciso de la CLÁUSULA 24 de este Contrato de Concesión.*
- f) *Los recursos obtenidos durante la suspensión del Contrato de Concesión en los términos señalados en el inciso final de la CLÁUSULA 4 de este Contrato de Concesión.*



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- g) *Los recursos que deban transferirse a la **Subcuenta de Excedentes de Aerocivil**, de conformidad con lo previsto en el literal h del numeral 56.3 de la **CLÁUSULA 56** de este **Contrato**.*
- h) *Los recursos que deban transferirse a la **Subcuenta de Excedentes de Aerocivil**, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso de la **CLÁUSULA 81** de este **Contrato**.*
- i) *Los recursos contenidos en la **Subcuenta de Amigable Composición** a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato** y que no son debidos a los miembros del **Amigable Componedor**. (...)”.*

Por la dinámica del Contrato de Concesión se pueden presentar situaciones en las cuales OPAIN deba reconocer recursos dinerarios a favor de la ANI y/o AEROCIVIL, como son:

- Modificaciones en el valor del CAPEX
- Modificaciones en el valor del OPEX
- Valores por impactos financieros
- Acuerdos entre las partes que puedan generar reconocimientos dinerarios.

Consecuencia de lo anterior, es necesario precisar la subcuenta a la que se deben depositar los recursos dinerarios descritos anteriormente, por lo cual se debe insertar un literal a la Cláusula 61.3.3 – *Subcuenta de Excedentes Aerocivil*-.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Para dar cumplimiento a la Resolución No. 008488 de 1 de septiembre de 2016 emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Movilidad, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, “*Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa*” del predio correspondiente al área denominada Antiguo Radar – vía Engativá, se hace necesario adicionar el Literal q) en el Numeral 1.17 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión No. 6000169-OK del 12 de septiembre de 2006, con lo cual se desafectará el área objeto de expropiación por mandato de la Resolución referida.

Teniendo en cuenta que en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 25 al Contrato de Concesión, se acordó escindir la obra “Reconfiguración puerta 6”, del subproyecto “Vías y Urbanismo”, y que OPAIN el 23 de marzo de 2018 se notificó sobre la Resolución No. 00805 de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual dicha Secretaría resolvió en el artículo primero, entre otros aspectos que: “(...) *Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, se lleve a cabo la TALA de (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 – Araucaria excelsa y 7 – Ficus benjamina, individuos arbóreos que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 – 90, Aeropuerto*”

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
 PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C. (...)", se requiere fijar el plazo máximo de terminación del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6".

Debido a que por la dinámica del Contrato de Concesión se pueden presentar situaciones en las cuales OPAIN deba reconocer recursos dinerarios a favor de la ANI y/o AEROCIVIL, como son: i) Modificaciones en el valor del CAPEX, ii) Modificaciones en el valor del OPEX, iii) Valores por impactos financieros, y iv) Acuerdos entre las partes que puedan generar eventos de reconocimientos dinerarios; es necesario precisar la subcuenta a la que se deben depositar los recursos dinerarios descritos anteriormente, por lo cual se debe insertar un literal a la Cláusula 61.3.3 – *Subcuenta de Excedentes Aerocivil*.

3. FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS MODIFICACIONES

El Contrato de Concesión 6000169-OK-2006 del Aeropuerto Internacional Eldorado se suscribió el 12 de septiembre de 2006. A la fecha, se han suscrito 28 modificaciones al citado Contrato.

VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN

La Gerencia de Proyectos Aeroportuarios se permite recomendar previo los siguientes antecedentes:

Mediante Resolución No. 008488 del 01 de septiembre de 2016, emanada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se expropia por vía administrativa el predio denominado antiguo radar – vía Engativá, que hacía parte del Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento".

Es de destacar, que OPAIN con base en la Resolución determinó que el área que se requiere desafectar por mandato de la citada expropiación es la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

PV	NORTE	ESTE
A	112023.08	93303.75
B	112043.61	93326.35
C	111991.17	93395.16
D	111972.60	93367.83
A	112023.08	93303.75

Teniendo en cuenta lo anterior, surge la necesidad de realizar una eventual modificación al Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006, en el sentido de actualizar el área concesionada para que OPAIN devuelva el predio denominado antiguo radar – vía Engativá; ya que dicha área

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

será destinada a la obra de ampliación de la Av. José celestino Mutis - Calle 63, acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 008488.

Así las cosas, es claro que debe buscarse mediante el arreglo directo, un acuerdo para que OPAIN reconozca los valores correspondientes al mantenimiento (Opex) de las áreas a desafectarse de manera definitiva, por lo cual, las partes deben analizar y valorar el costo de las actividades que correspondan en que deja de incurrir OPAIN por la conservación y mantenimiento de las mismas.

Con respecto a la fecha de terminación o de entrega del subproyecto "puerta 6" que hace parte de las obras complementarias de la etapa 1, la GPA considera que esta obra es necesaria pues la zona donde se emplazará dicha obra, es el lugar por donde ingresan y salen vehículos de la nueva zona de aviación general y de CATAM. Ahora bien, como el subproyecto "Puerta 6" hacía parte de la obra "Vías y Urbanismo" que hace parte de las obras complementarias de la etapa 1, acordadas en el otrosí No. 20 al contrato de concesión, es oportuno recordar que el valor por este subproyecto ya fue acordado en el citado otrosí, por lo tanto, se infiere que dentro del porcentaje aún no reconocido y desembolsado a OPAIN con respecto al CAPEX de las obras complementarias, está incluido el valor del subproyecto que debe reconocerse y pagarse a OPAIN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que OPAIN mediante el oficio No. 20189500029021 del 5 de abril de 2018, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-033746-2 del 6 de abril de 2018, presentó el programa de obra del subproyecto "Reconfiguración puerta 6", estimando un plazo de 105 días calendario para ejecutar el citado subproyecto; plazo valido por el Consorcio JFA-A&C, manifestado en oficio No. JFA-A&C-0224-18, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-044947-2 del 07 de mayo de 2018, por lo anterior es necesario fijar el plazo de esta obra.

En consecuencia, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios recomienda la suscripción del eventual otrosí para permitir:

- 1) Adicionar un literal en el Numeral 1.17 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión No. 6000169-OK del 12 de septiembre de 2006, desafectando del área concesionada la zona objeto de expropiación por mandato de la Resolución No. 008488 del 01 de septiembre de 2016.
- 2) Fijar el plazo máximo de terminación del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6".
- 3) Para finalizar, en lo relativo a la cláusula 61.3.3 "Subcuenta de Excedentes de Aerocivil" del Contrato de Concesión, la GPA no dará concepto sobre el tema en particular, por cuanto es un tema que le compete al área financiera de la ANI.

El eventual otrosí deberá contener las precisiones citadas renglones atrás.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

La Gerencia Ambiental indica que:

OPAIN cuenta con licencia ambiental sobre su área concesionada, por lo cual, al desafectar parte de dicha área, debe realizar a su cuenta y riesgo, el correspondiente trámite de cesión de la Licencia Ambiental para dicha área ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de manera que, quede claro ante la Autoridad Ambiental que ya no seguirá siendo el responsable ambientalmente de la Licencia Ambiental y requerimientos relacionados con el área en cuestión. En este sentido, OPAIN deberá realizar el trámite a su cuenta y riesgo, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, referente a la cesión parcial de la Licencia Ambiental a la Aerocivil, quien determinará si la entrega al IDU o continúa con ella.

De existir obligaciones pendientes en el área a desafectar, previas a la suscripción del presente Otrosí, o si se llegan a identificar posteriormente por parte del IDU, la ANI o la AEROCIVIL, pasivos, requerimientos u obligaciones ambientales pendientes de ejecutar o que es necesario realizar por parte de OPAIN, le corresponde a dicho Concesionario subsanarlos por su cuenta y riesgo, en los términos establecidos en la cláusula 48 del Contrato de Concesión. Una vez subsanados, OPAIN notificará al Cesionario de la Licencia Ambiental, sobre su cumplimiento para que presente la información a la ANLA. En todo caso la responsabilidad de OPAIN, terminará cuando la Autoridad Ambiental declare el cumplimiento de los pasivos o pendientes ambientales.

VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

La Gerencia de Gestión Contractual 2 se pronuncia en los siguientes términos:

Entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, y el Concesionario OPAIN se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK el 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión fue subrogado a la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la AEROCIVIL y la ANI del Acta de Entrega y Recibo a favor de la ANI del Contrato de Concesión el 27 de diciembre de 2013.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

El anterior contrato, al referirse a la modificación del mismo, dispuso en su cláusula 90 que *“este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de Aerocivil² en los términos de la cláusula 69³ del Contrato”* (Negrilla Subrayada fuera de texto).

En virtud de lo anterior, el primer procedimiento que se debe agotar para modificar el Contrato de Concesión objeto de estudio es precisamente el acuerdo de voluntad entre las partes, ya que incluso la aplicación de la cláusula excepcional denominada *“modificación unilateral”* exige el agotamiento previo de buscar dicho pacto, el cual, debe ser por escrito de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Contrato.

Así las cosas, esta Gerencia se permite informar que efectivamente es viable realizar la modificación contractual propuesta, esto es, mediante la suscripción de un Otrosí, teniendo en cuenta: **1)** La Resolución Número 008488 de 2016 expedida por la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá donde se ordenó la expropiación por vía administrativa del predio denominado antiguo Radar – Vía Engativá en el siguiente sentido:

“Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existan especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial del sistema de transporte masivo y de provisión de espacio público urbano.

Que mediante el Decreto No. 316 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de valorización contemplados en el acuerdo 180 de 2005 mediante expropiación administrativa, entre los que se encuentra la obra:

Avenida José Celestino Mutis (AC63) desde la Carrera 114 hasta la Carera 122, de acuerdo con la Resolución 0374 del 15 de abril de 2013, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

² Se debe tener en cuenta que el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la AEROCIVIL y la ANI del Acta de Entrega y Recibo a favor de la ANI del Contrato de Concesión No.6000169OK, el 27 de diciembre de 2013, por lo tanto, cuando el Contrato de Concesión haga referencia a la “Aeronáutica” debe entenderse como “Agencia Nacional de Infraestructura”.

³ Si bien en el Contrato de Concesión se señala que sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 69, existe un error en la redacción, toda vez que, la Cláusula que se refiere a la Modificación Unilateral es la 70 y no la 69, al respecto sobre la Modificación Unilateral se dispone: *“CLAUSULA 70 MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la Etapa Previa o la Etapa de Modernización y expansión fuere necesario introducir variaciones en el contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, Aerocivil, mediante acto administrativo motivado la modificara mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...)”*

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

(...) Una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la AC 26 No. 113-90 de la Ciudad de Bogotá DC., con cédula catastral EG R5378, CHIP AAA0065SUR matricula inmobiliaria 50 C-717329, conforme al registro topográfico número 42730, donde aparece debidamente delimitado y alinderado en un área de 2.603,04 M2 de terreno, construcción 1 (1 piso teja) de 15,00M2, otras construcciones 1 (cerramiento en malla) 302,62 M2.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 66617 del 29 de diciembre de 2015, por la cual se formuló oferta de compra sobre el predio antes identificado, dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – identificado con NIT 8999990593, en calidad de titular del derecho de dominio, notificada personalmente el 29 de enero del 2016 (...)

Que la Resolución No. 66617 del 29 de diciembre del 2015, señaló un precio indemnizatorio de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.897.788.530) MONEDA CORRIENTE, el citado valor corresponde: A) la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.818.521.940) MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$79.266.590) MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización por daño emergente, de acuerdo con el informe técnico de avalúo comercial No. 2015-0099 de fecha 24 de febrero del 2015, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá DC., de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente. (Negrilla subrayadas fuera de texto).

En ese sentido se observa que, hace falta la legalización contractual mediante la cual se excluya como área concesionada la que corresponda como entregada con ocasión a la expropiación administrativa.

En virtud de lo previamente citado, el mecanismo legalmente instituido para que la Aeronáutica Civil en su calidad de propietaria de la zona expropiada proceda con la entrega de las mismas, es desafectando la zona de las áreas que se entienden concesionadas, lo cual se realiza con la suscripción del otrosí respectivo suscrito entre el concesionario OPAIN S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en su calidad de gestora contractual.

Lo anterior, se enmarca dentro de lo señalado en el Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre la Aeronáutica y la ANI para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011 es un convenio MARCO que contempla como deber para las partes que lo suscriben un compromiso de cooperar y colaborar técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental en cuanto a la reasignación de las funciones (empalme generalmente de recursos), por lo tanto, con la desafectación se percibe el principio de cooperación que debe existir entre los diversos actores que concurren en el funcionamiento del aeropuerto Internacional el Dorado.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

2) La necesidad de fijar el plazo máximo de terminación del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6", teniendo en cuenta que OPAIN el 23 de marzo de 2018 se notificó de la Resolución No. 00805 de la Secretaria Distrital de Ambiente donde se autorizó la Tala de algunos árboles, razón por la cual ya puede ejecutarse la obra.

3) La aclaración al contenido de la Cláusula 61.3.3 – *Subcuenta de Excedentes Aerocivil*-, insertando un literal que precise los recursos dinerarios que pueden depositarse en dicha subcuenta, lo cual debe ser argumentado por la Gerencia Financiera de la ANI.

En conclusión, se considera viable jurídicamente la suscripción de la modificación contractual propuesta, sin embargo, respecto a la expropiación mediante acto administrativo por parte del IDU, se deberá dejar **consignado en el respectivo otrosí, que la Agencia Nacional de Infraestructura no es la llamada a reconocer el pago de ningún valor correspondiente a daños, perjuicios o reclamaciones económicas que pretenda realizar el concesionario OPAIN S.A., con ocasión de la entrega de las áreas expropiadas.** Lo anterior, atendiendo que la fuente del daño recae sobre un acto administrativo expedido por un tercero; y en todo caso, la ANI no fue vinculada dentro del procedimiento de expropiación adelantado por el IDU.

VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE RIESGOS PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN

Los temas objeto de la eventual modificación contractual son los siguientes:

- I. Excluir de las áreas concesionadas el lote de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, denominado Antiguo Radar.
- II. Establecer el plazo máximo de ejecución del subproyecto "Reconfiguración Puerta 6"
- III. Aclarar el contenido de la Cláusula 61.3.3 – *Subcuenta de Excedentes Aerocivil*, incluyendo el literal "k. Los recursos que se deban reintegrar por parte de OPAIN S.A., por modificaciones en el CAPEX y el OPEX definidos en el Contrato de Concesión y sus correspondientes Otrosí causados o los que se causen a futuro, los valores establecidos en las metodologías que permitan cuantificar el impacto financiero generado por la reprogramación de obras y demás Acuerdos Directos entre las partes que generen el reconocimiento por parte de OPAIN de recursos dinerarios a favor de la ANI y/o Aerocivil"

1. Marco contractual

- I. Exclusión lote expropiado por IDU (Resolución 008488 de 2016)

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
 PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- El Contrato de concesión No. 6000169-OK no incluye en el clausulado de asignación de riesgos ninguna referencia cercana a la situación que se revisa, relacionada con la necesidad de desafectar un área concesionada por una expropiación realizada por una entidad competente para tal actuación.
- II. Plazo del subproyecto "Reconfiguración Puerta 6"
- El Otrosí No. 25 al Contrato de Concesión, en su Cláusula Segunda, separó la obra "Reconfiguración puerta 6" del subproyecto "Vías y Urbanismo" por las consideraciones allí consignadas.
- III. Aclaración del contenido de la Cláusula 61.3.3 – Subcuenta Excedentes Aerocivil.
- En la cláusula 61.3.3 del Contrato de Concesión se define el uso de la subcuenta de excedentes y se define en el mismo numeral que *"(...) Aerocivil será el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil. En tal calidad, Aerocivil podrá ordenar a la Fiduciaria, directa y autónomamente y en cualquier momento que Aerocivil lo decida, que los recursos incluidos en la Subcuenta de Excedentes de la Aerocivil sean destinados a cualquier fin relacionado con el proyecto a entera discreción de Aerocivil. (...) Los montos depositados en la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil y sus rendimientos serán de libre disposición de la Aerocivil, quien en su calidad de beneficiario de los mismos podrá destinarlos a los fines establecidos en el párrafo anterior. (...)"*

2. Revisión del caso:

I. Exclusión lote expropiado por IDU

- El Instituto de Desarrollo Urbano realiza el proceso de expropiación administrativa mediante la Resolución 008488 de 2016, lo anterior atendiendo su actividad especial de desarrollo de infraestructura como entidad distrital, siendo esta situación una actuación para procurar el bien general, en este caso mediante la futura construcción de una avenida para el tránsito vehicular.
- En cuanto a la situación que se revisa, no se presentan de forma explícita dentro del Contrato obligaciones o definiciones de consecuencias que puedan ser relacionadas con este hecho particular.
- El Concesionario manifiesta que el área es empleada para el desarrollo de algunas actividades relacionadas con las tareas de ejecución de obra "Franja Pista Norte, del Aeropuerto.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
 PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- El Concesionario se reserva de forma explícita el derecho a llevar el tema a un mecanismo de solución de controversia por considerar, de forma unilateral, que el no contar con el área debe reubicar ciertos elementos relacionados con las tareas de ejecución de obra "Franja Pista Norte, del Aeropuerto, así como algunas actividades asociadas con la operación.
- La desafectación del predio se hace requerida pues, independiente de las condiciones del Contrato de Concesión, el predio se ha adquirido mediante una herramienta válida de enajenación como lo es la expropiación administrativa por motivos de utilidad pública y es obligatoria su entrega.
- Lo anterior soportado en el concepto jurídico que forma parte del presente EOC donde se concluye referente a la Resolución 008488 de 2016 de expropiación que: *"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, en virtud de la decisión administrativa de la autoridad competente (IDU) es necesario no solo legalizar las áreas que son objeto de expropiación sino realizar la entrega formal del predio objeto de análisis.*

Con ocasión a lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y el Concesionario OPAIN S.A., suscribieron el 06 de diciembre de 2017 un acta conjunta denominada "Acta de Entrega de Aerocivil concesionada a OPAIN y expropiada por el IDU en virtud de la Resolución No. Número 008488 del 01 de septiembre de 2016", mediante la cual se entregó formalmente las áreas expropiadas al IDU. Así las cosas, haría falta la legalización contractual mediante la cual se excluya como área concesionada la que corresponda como entregada con ocasión a la expropiación administrativa.

En virtud de lo previamente citado, el mecanismo legalmente instituido para que la Aeronáutica Civil en su calidad de propietaria de la zona expropiada proceda con la entrega de las mismas, es la desafectación de la misma dentro de las áreas que se entienden concesionadas, lo cual se realiza con la suscripción del otrosí respectivo suscrito entre el concesionario OPAIN S.A y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en su calidad de gestora contractual."

- Mediante Acta de entrega de fecha 6 de diciembre de 2017 suscrita por OPAIN, ANI, AEROCIVIL e IDU, se realizó la entrega efectiva del área requerida por el IDU y adquirida mediante expropiación, actuación que se considera consecuente con la obligación que se tenía de hacer entrega del predio en virtud de la Resolución 008488 de 2016 expedida por el IDU.
- Se procederá a la revisión conjunta de los costos de OPEX que el Concesionario deja de invertir al no tener que administrar la zona que se desafecta, lo que es necesario a fin de

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

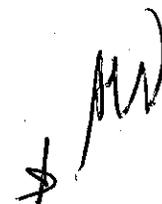
revisar los posibles beneficios que para el Concesionario se podrían generar por la desafectación del predio.

II. Plazo del subproyecto "Reconfiguración Puerta 6"

- Mediante el Otrosí 25 se separó esta obra del ítem "Vías y Urbanismo" perteneciente a la Etapa 1 de las Obras Complementarias, al ser este elemento la entrada a CATAM y por ende el Ministerio de Defensa consideraba por la relación directa con esta obra, la necesidad de verificar ciertos aspectos de manera que la obra que finalmente se ejecutara fuera consistente con el desarrollo que se programaba para CATAM.
- OPAIN el 23 de marzo de 2018 se notificó sobre la Resolución No. 00805 de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual dicha Secretaría resolvió en el artículo primero, entre otros aspectos que: "(...) Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con Nit. 899999059-3, a través de su Representante Legal, o por quienes hagan sus veces, se lleve a cabo la TALA de (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 – Araucaria excelsa y 7 – Ficus benjamina, individuos arbóreos que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS – 02958 de fecha 16 de marzo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la AC 26 No. 113 – 90, Aerpuerto el Dorado, en la ciudad de Bogotá D.C. (...)".
- El Concesionario al contar con la autorización del componente ambiental procedió a presentar mediante comunicación No. 20189500029021 del 5 de abril de 2018, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-033746-2 del 6 de abril de 2018, el cronograma de obra del subproyecto "Reconfiguración puerta 6", en el cual estima un plazo de ejecución de 105 días para tal actividad.
- El Consorcio JFA-A&C, mediante oficio No. JFA-A&C-0224-18, radicado en la ANI bajo el No. 2018-409-044947-2 del 07 de mayo de 2018 encontró viable el plazo solicitado por el Concesionario para la ejecución del subproyecto "Reconfiguración puerta 6".

III. Aclaración del contenido de la Cláusula 61.3.3 – Subcuenta Excedentes Aerocivil.

- Tal y como se desprende de su definición contractual, la Subcuenta de Excedentes Aerocivil es una subcuenta de control de la entidad concedente, para nuestro caso la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo tanto se busca dejar de forma explícita que una de las diversas fuentes de recursos que son depositados en dicha cuenta son los generados por las exclusiones o desafectaciones de alcances que se pueden dar en los ajustes contractuales.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- Debido a que el literal a incluir en la Cláusula 61.3.3 aclara que los recursos provienen del mismo proyecto y su destinación inicial era la atención de actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, se encuentra que desde el punto de vista de uso del encargo fiduciario es una alternativa apenas lógica que facilita el control y uso de los recursos sobre los cuales dispone la Agencia Nacional de Infraestructura.

3. Conclusión

I. Exclusión lote expropiado por IDU

- La desafectación del área concesionada, correspondiente al predio denominado Antiguo Radar – Vía Engativá propiedad de la Aerocivil, es necesaria en virtud del cumplimiento de una decisión administrativa de una autoridad competente como lo es el IDU, quién mediante Resolución 008488 de 2016 procede a la enajenación forzosa del citado inmueble. Esta desafectación debe formalizarse a la brevedad posible, más aún cuando OPAIN ya ha dejado de administrar el área expropiada, al haberse hecho la entrega efectiva del predio requerido por el IDU mediante acta del 6 de diciembre de 2017.
- Desde el área de riesgos se deduce que la suscripción del Otrosí para desafectar el área que ha sido expropiada, no genera obligaciones contingentes. Lo anterior sin perjuicio de las reclamaciones que pudiere hacer el Concesionario relacionadas con las afectaciones que según éste, se presentarán al no contar con el predio.
- Se requiere efectuar el cálculo de los costos de OPEX que se ahorra el Concesionario a partir de la entrega del área que se desafecta, de forma oportuna y cumpliendo los plazos acordados entre las partes.

II. Plazo del subproyecto "Reconfiguración Puerta 6"

- De acuerdo con lo manifestado por el área técnica de la entidad, al contarse con la última condición requerida para la ejecución del ítem "Reconfiguración Puerta 6" de la Etapa 1 de las Obras Complementarias, se hace necesario regular el plazo de ejecución máximo de dicha activada, el cual fue debidamente validado por la Interventoría Técnica del Proyecto.
- Al ser una actividad que se encontraba condicionada de común acuerdo, según lo establecía el Otrosí No. 25 al Contrato de Concesión, se encuentra que la misma no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato.
- De forma consecuente con lo manifestado en la viñeta anterior, al ser la reprogramación de este subproyecto un efecto de los acuerdos pactados en el Otrosí No. 25, se hace necesario que de igual forma se traigan nuevamente al documento modificadorio que se pretende

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

suscribir, las condiciones bajo las cuales se determinó la revisión del detalle de ejecución de esta actividad, en especial las consignadas en la Cláusula Tercera del citado Otrosí No. 25 relacionadas con la renuncia de común acuerdo entre las partes a reclamaciones que pudieran derivarse de este ajuste.

III. Aclaración del contenido de la Cláusula 61.3.3 – Subcuenta Excedentes Aerocivil.

Se considera que la aclaración propuesta en el uso de la subcuenta de excedentes Aerocivil bajo control de la Agencia Nacional de Infraestructura es viable, pues detalla de forma aún más específica las condiciones de uso de esta herramienta para el manejo de los recursos a disposición de la Agencia y por lo tanto no genera modificaciones al esquema de riesgos del Contrato de Concesión.

VERIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN

La Gerencia Financiera 2, comunica que se están tratando tres temas dentro de la eventual modificación contractual, las cuales indicamos a continuación:

- a. Excluir de las áreas concesionadas el lote de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, denominado Antiguo Radar.
- b. Establecer el plazo máximo de ejecución del subproyecto "Reconfiguración Puerta 6"
- c. Aclarar el contenido de la Cláusula 61.3.3 – *Subcuenta de Excedentes Aerocivil*, incluyendo el literal "k. *Los recursos que se deban reintegrar por parte de OPAIN S.A., por modificaciones en el CAPEX y el OPEX definidos en el Contrato de Concesión y sus correspondientes Otrosí causados o los que se causen a futuro, los valores establecidos en las metodologías que permitan cuantificar el impacto financiero generado por la reprogramación de obras y demás Acuerdos Directos entre las partes que generen el reconocimiento por parte de OPAIN de recursos dinerarios a favor de la ANI.*

Respecto al literal a. Excluir de las áreas concesionadas el lote de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, denominado Antiguo Radar, manifestamos lo siguiente:

La Aerocivil mediante comunicación No 1070.092.5.2017017781, del 18 de mayo de 2017, dio a conocer a OPAIN copia de la Resolución No 008488 de 1 de septiembre de 2016 "Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa", emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Movilidad, Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, correspondiente al predio denominado antiguo radar- vía Engativá. En dicha Resolución se ordenó lo siguiente:



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

"Artículo Primero: Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU del bien inmueble que hace parte del inmueble ubicado en la AC 26 No 113-90 de la Ciudad de Bogotá D.C , identificado con la cédula catastral EG R 5378, CHIP AAA0065UHEA y matrícula inmobiliaria 50C-717329, todo de acuerdo con el Registro Topográfico número 42730 elaborado en el mes de agosto de 2014, cuya copia se anexa, donde aparece delimitado y alinderado, con un área de 2.603, 04M2, cuyo titular de dominio del predio es: la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, identificado con Nit No 8999990593 (...)

Artículo Segundo: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena con la presente resolución es la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.849.007.149) MONEDA CORRIENTE, el cual corresponde a:

A) La suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 1.818.521.940) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, conforme al avalúo comercial No. 2015-0098 de 24 de febrero de 2015, elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital – Gerencia de información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

B) La suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 30,485.209.00) por concepto de indemnización daño emergente, conforme el avalúo comercial No. 2015-0099 del 24 de febrero de 2015 elaborado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital – Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica y el informe de reconocimiento económico RT No. 42710 elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios – Instituto de Desarrollo Urbano el 23 de marzo de 2016."

De igual manera, la Aerocivil mediante oficio 1070.092.5.2017039985 radicada en la ANI bajo el número 2017-409-116012-2 del 30 de octubre de 2017 da alcance a su oficio No. 1070.092.5.2017781 del 18 de mayo de 2017 informando a la ANI de manera oficial, lo manifestado en la Resolución No. 008488 de 1 de septiembre de 2016 "Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa" el predio correspondiente al predio denominado antiguo radar – vía Engativá.

Partiendo de que esta situación surgió de una expropiación realizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano, la Gerencia Financiera 2 considera que, teniendo en cuenta que dicho predio se encontraba dentro de los predios a cargo de OPAIN desde el inicio del Contrato de Concesión, la expropiación correspondiente implica una disminución del alcance de actividades previamente remuneradas al concesionario con la contraprestación contractualmente pactada. Por lo anterior, es preciso tener en cuenta los mecanismos que permitan cuantificar los eventuales costos de OPEX y Mantenimientos que no realizará OPAIN por causa de dicha entrega de área, los cuales deben quedar establecido en el correspondiente documento u otrosí. Con lo anterior, la Gerencia Financiera 2 no presenta objeción a la suscripción del correspondiente Otrosí.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Ahora bien, teniendo en cuenta el literal b. "Plazo del subproyecto, Reconfiguración puerta 6", donde OPAIN está solicitando un plazo de 105 días para culminar la obra, es preciso indicar que el acceso hacia CATAM y hacia la Nueva Zona de Aviación General se realiza por la puerta 6 existente; ahora bien, las labores que se deben desarrollar consisten en una reconfiguración de dicho acceso, por efectos de la ampliación de la plataforma Sur. OPAIN en virtud del Contrato de Concesión, asumió los costos de operación y mantenimiento, entre las que está inmerso el acceso mencionado.

El plazo para ejecutar la reconfiguración del acceso fue validado por la Interventoría JFA-A&C en su comunicación 2018-409-044947-2 del 07 de mayo de 2018. En este sentido, la Gerencia Financiera 2 no ve objeción a incluir específicamente el tiempo de terminación de esta obra en el documento contractual.

En cuanto al literal c. Aclarar el contenido de la Cláusula 61.3.3 – *Subcuenta de Excedentes Aerocivil*, incluyendo el literal "k. *Los recursos que se deban reintegrar por parte de OPAIN S.A., por modificaciones en el CAPEX y el OPEX definidos en el Contrato de Concesión y sus correspondientes Otrosí causados o los que se causen a futuro, los valores establecidos en las metodologías que permitan cuantificar el impacto financiero generado por la reprogramación de obras y demás Acuerdos Directos entre las partes que generen el reconocimiento por parte de OPAIN de recursos dinerarios a favor de la ANI*", la Gerencia Financiera 2 considera procedente realizar esta precisión en el eventual otrosí, por cuanto la dinámica del contrato de concesión puede presentar situaciones en las cuales OPAIN deba reconocer recursos dinerarios a la ANI / AEROCIVIL, que deben incorporarse en las subcuentas del Patrimonio Autónomo.

4. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN.

4.1. OBJETO:

Modificar el Contrato de Concesión No. 6000169-OK-2006.

4.2. ALCANCE DEL OBJETO:

4.2.1. Tema relacionado con la Expropiación del IDU, correspondiente al predio denominado antiguo radar – vía Engativá:

Adicionar el Literal q) en el Numeral 1.17 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión No. 6000169-OK del 12 de septiembre de 2006, el cual quedará así:

"1.17 Área no Concesionada.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

q) Las áreas que se describen con las siguientes coordenadas:

PV	NORTE	ESTE
A	112023.08	93303.75
B	112043.61	93326.35
C	111991.17	93395.16
D	111972.60	93367.83
A	112023.08	93303.75

4.2.2. Tema relacionado con el subproyecto "Reconfiguración Puerta 6":

Fijar el plazo máximo de terminación del subproyecto denominado "Reconfiguración puerta 6".

4.2.3. Tema relacionado con la Cláusula 61.3.3 Subcuenta de Excedentes:

Incorporar el siguiente literal "k" a la Cláusula 61.3.3 Subcuenta de Excedentes:

"(...) k. Los recursos que se deban reintegrar por parte de OPAIN S.A., por modificaciones en el CAPEX y el OPEX definidos en el Contrato de Concesión y sus correspondientes Otrosí causados o los que se causen a futuro, los valores establecidos en las metodologías que permitan cuantificar el impacto financiero generado por la reprogramación de obras y demás Acuerdos Directos entre las partes que generen el reconocimiento por parte de OPAIN de recursos dinerarios a favor de la ANI"

4.3. IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Otrosí No. 29 al Contrato de Concesión No. 6000169-OK-2006 suscrito el día 12 de septiembre de 2006.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

RUBRO PRESUPUESTAL: No aplica

5.2. FORMA DE PAGO: No aplica

5.3. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Las actividades de operación y/o mantenimiento en las áreas objeto de desafectación dejaron de ejecutarse por parte del Concesionario OPAIN a partir del día siguiente en el cual el IDU tomó posesión del predio expropiado en virtud de la Resolución No. 008488, es decir, a partir del 7 de diciembre de 2017, exceptuando los cerramientos a que den lugar en el área desafectada (incluyendo el cerramiento conexo a satélite 32).



 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

De acuerdo con los antecedentes y actividades realizadas por las dependencias encargadas de la supervisión y seguimiento del contrato de concesión, así como el Grupo Interno de Trabajo, y según el alcance de las actividades establecidas en el presente documento, se estima que no se genera ningún cambio en el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Concesión.

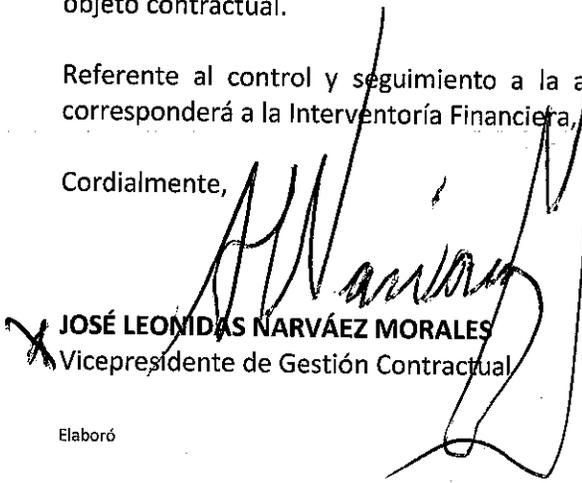
7. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Ya que las actividades de mantenimiento que correspondan en las áreas objeto de desafectación dejaron de ejecutarse por parte del Concesionario OPAIN, a partir del día siguiente en el cual el IDU tomó posesión del predio expropiado en virtud de la Resolución No. 008488, es decir, a partir del 7 de diciembre de 2017, no se hará ningún control y seguimiento por parte de las Interventorías del Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006 y/o ANI.

El control y seguimiento a la ejecución de la obra complementaria "Reconfiguración puerta 6" eventualmente puede estar a cargo de la Interventoría Técnica existente, teniendo en cuenta su objeto contractual.

Referente al control y seguimiento a la aclaración efectuada a la Subcuenta de Excedentes, corresponderá a la Interventoría Financiera, acorde con su objeto contractual.

Cordialmente,


JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
 Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró

Revisó

Componente Técnico:


 Bladimir Alberto Castilla Nieto
 Experto 8


 María Eugenia Arcila Zuluaga
 Gerente Proyectos Aeroportuarios


 Pablo Andrés Romero Rivera
 Experto 7

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Mario Nicolás Cortés
 Mario Nicolás Cortés Gutiérrez
 Apoyo supervisión

Jorge Jaramillo Torres
 Jorge Jaramillo Torres
 Apoyo supervisión

Componente Jurídico:

Maria Fernanda Esteban Sendoya
 María Fernanda Esteban Sendoya
 Abogada Gestión Contractual

Priscila Sánchez Sanabria
 Priscila Sánchez Sanabria
 Coordinación GIT Gestión Contractual 2

Componente Ambiental:

Norma Lilliana Gutierrez Gamboa
 Norma Lilliana Gutierrez Gamboa
 Apoyo Ambiental

Jairo Fernando Arguello
 Jairo Fernando Arguello
 Coordinación GIT Ambiental

Componente riesgos:

Hériberto Amado Majeus
 Hériberto Amado Majeus
 Apoyo Riesgos

Poldy Paola Osoyo Álvarez
 Poldy Paola Osoyo Álvarez
 Coordinación GIT Riesgos

Componente Financiero:

Oscar Jaime González Gomez
 Oscar Jaime González Gomez
 Apoyo Financiero

Oscar Laureano Rosero
 Oscar Laureano Rosero
 Gerente Financiero 2 – VGC